

## LAS ORGANIZACIONES SINDICALES A NIVEL COMUNITARIO

por LUCIA GALLAR CORRAL (\*)

**L**A creación de las Comunidades Europeas ha tenido gran repercusión en el orden sindical: las organizaciones sindicales han apoyado constantemente la unión de los pueblos europeos o, al menos, se han visto obligadas a tomarla en consideración. El movimiento sindical ha participado activamente desde el comienzo de las Comunidades en las actividades del Comité consultivo de la CECA y del Comité Económico y Social de la CEE y el Euratom; las centrales sindicales vieron la necesidad de reagruparse a nivel europeo, y así se fueron creando la Confederación Europea de Sindicatos Libres en la Comunidad, la Organización Europea de la CMT, el Comité Permanente de la CGT/CGIL, y, por último, la Confederación Europea de Sindicatos, que engloba a la CESL y al Secretariado Sindical Europeo. También existen organizaciones profesionales agrícolas, como el COPA, e inclusive, organizaciones patronales, como el Comité de Liaison d'Employeurs y el Centro Europeo de Empresas Públicas.

Con el fin de sistematizar esta nota, analizaremos a grandes rasgos las organizaciones sindicales de mayor relevancia y actualidad, ofreciendo al mismo tiempo un resumen de sus programas más recientes.

### LA ORGANIZACION EUROPEA DE LA CONFEDERATION MONDIALE DU TRAVAIL

En el momento de su creación, el 27 de mayo de 1958 (1) (primera reunión de su Consejo provisional), la OE-CMT (Organisation Européenne de la Confédération Mondiale du Travail) sólo se componía de confederaciones nacionales. A partir de 1962, entran en su seno las federaciones profesionales internacionales, obteniendo la Organización un mayor equilibrio en su estructura y una mayor representatividad. El Congreso de la OE-CMT, celebrado en Bruselas, en mayo de 1969, ha marcado una etapa importante del sindicalismo europeo de la GMT. Hasta entonces, la máxima reunión era la Conferencia (celebrada cada dos años) de carácter consultivo. El poder de decisión estaba en el Comité, emanación directa de las Confederaciones nacionales y las Federaciones profesionales internacionales; en esta fecha, la Conferencia se transforma en Congreso, constituyéndose éste en autoridad suprema.

Su posición más reciente ante las Comunidades Europeas viene dada en una decla-

---

(\*) Licenciada en Ciencias Políticas. Diplomada en Estudios Europeos. Profesor ayudante de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) «Documentation Européenne», Série Syndicale, 1970.

ración del 13 de septiembre de 1973 (2). Considera imprescindible que las instituciones comunitarias se asignen como objetivo el progreso social, y aboga por que el compromiso político de las autoridades nacionales y de las instancias comunitarias, de conseguir la unión económica y monetaria, tenga el carácter de una unión social. En materia de política comunitaria del empleo, la OE-CMT estima que no tendrá un verdadero sentido si no se esfuerza en traducir en hechos el derecho al trabajo para todos, y piden que se creen nuevos empleos en las regiones afectadas por la emigración y el subdesarrollo, que se organice el mercado de trabajo y que se intensifique la lucha contra el paro. Todo esto implica una acción más activa del Fondo Social Europeo y una ampliación de las competencias del Comité Permanente del Empleo. Por lo que se refiere a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, la OE-CMT pone el acento en la necesidad de combatir la tendencia a la deshumanización que existe en la mayoría de los métodos actuales de organización del trabajo en las empresas y de llegar a la adopción de normas que establezcan un nivel mínimo de protección contra los riesgos profesionales.

Por último, en lo que concierne a la participación y a la democratización de la vida económica y social, la Organización exige la puesta en funcionamiento de un sistema de consulta de las organizaciones sindicales, tanto por el Consejo como por la Comisión, y la creación de comisiones paritarias por ramas o sectores económicos.

### **EL Comité Permanente CGT/CGIL**

La creación del Comité Permanente CGT/CGIL (Confédération Générale des Travailleurs y Confederazione Generale Italiana de Lavoro) se decidió, en Roma, el 26 de noviembre de 1965, por representantes de las dos Confederaciones:

«La CGT y la CGIL, conservando su libertad de opinión en todo lo que concierne al Mercado Común, así como reconociendo la de otras centrales sindicales, reivindican su derecho a estar representadas en los organismos de la Comunidad para actuar en favor de los intereses de los trabajadores en el marco de las atribuciones que el Tratado de Roma ha reservado a los sindicatos» (3).

El Comité Permanente decidió, en 1966, instalar un Secretariado en Bruselas, abriendo así una nueva fase de su actividad a nivel comunitario. El Comité ha trabajado intensamente en la formulación de programas europeos. Recordemos el Memorandum de 10 de julio de 1967, sobre la libre circulación de la mano de obra, y su activa participación en la Conferencia Europea del Empleo, celebrada en Luxemburgo, los días 27 y 28 de abril de 1970.

Recientemente, en 1973, el Comité ha expresado su opinión sobre los problemas actuales: «se trata de poner fin al descontento de los trabajadores que se expresa cada vez con más vigor en todos los países miembros».

(2) Informe anual de la Dirección de Asuntos Sociales de la Comisión de las Comunidades Europeas de 1973, punto 120.

(3) «Documentation Européenne», Série Syndicale, 1971.

## LAS ORGANIZACIONES SINDICALES A NIVEL COMUNITARIO

Ante el alza de los precios, la inflación, el paro, la acentuación de los desequilibrios regionales, etc., un programa de acción social debe proponerse como objetivo un cambio radical de las políticas nacionales y comunitarias en el campo económico, monetario, industrial, agrícola y comercial.

El Comité aboga prioritariamente por el establecimiento de medidas que defiendan el poder de compra de los trabajadores, propugna la eliminación del paro estructural, poniendo en marcha una verdadera política regional. En lo que concierne a la mejora de las condiciones de vida, el Comité pone el acento en el establecimiento de una reglamentación europea para la protección de la salud de los trabajadores contra los accidentes de trabajo, el desarrollo de los medios colectivos como el transporte urbano, vivienda social, educación, formación profesional y sanidad.

Pide asimismo una reforma sustancial del Comité Económico y Social que permitiría una mayor participación en las decisiones comunitarias.

### La Confederación Europea de Sindicatos

La CES (Confédération Européen de Syndicats) es la continuación del Secretariado Sindical Europeo y de la Confederación Europea de Sindicatos Libres en la Comunidad, que funcionaban desde 1958. Su congreso constitutivo se celebró en Bruselas, el 9 de febrero de 1973, culminando así una etapa de negociaciones de dos años de duración; se celebraron reuniones en Francfort, Oslo, Ginebra y Luxemburgo. La CES engloba a 17 centrales nacionales, que suponen cerca de 30.000.000 de afiliados, no sólo de los países comunitarios, ya que incluye en su seno organizaciones de Islandia, Noruega, Suiza, Finlandia, Suecia, Austria y España. El Congreso eligió al Comité Ejecutivo, formado por un representante titular y un suplente por cada Confederación afiliada (4).

Forman parte de la Confederación las organizaciones siguientes:

- Fédération Générale du Travail de Belgique (Bélgica).
- Landsorganisationen (Dinamarca).
- Deutscher Gewerkschaftsbund (Alemania).
- Force Ouvrière (Francia).
- Trade Union Congress (Gran Bretaña).
- Althydusamband Islands (Islandia).
- Confederazione Italiana Sindacati Lavoratori (Italia).
- Unione Italiana del Lavoro (Italia).
- Confédération Générale du Travail (Luxemburgo).
- Nederlands Verbond van Vakverenigingen (Países Bajos).
- Landsorganisasjonen i Norge (Noruega).
- Schweizerischer Gewerkschaftsbund (Suiza).
- Tjänstemannaorganisationernas Central Förbund (Finlandia).
- Landsorganisationen i Sverige (Suecia).
- Tjänsemännens Centralorganisation (Suecia).

---

(4) «Comunidad Europea», año IX, núm. 92, abril 1973, pág. 2.

Osterreichischer Gewerkschaftsbund (Austria).  
Unión General de Trabajadores (España).

Quizá, por ser la organización más reciente, su programa es más amplio que el de otras centrales sindicales. En un Memorándum del 15 de mayo de 1973, y en una Declaración del 15 de octubre del mismo año (ambos dirigidos al Consejo y a la Comisión), la CES formula sus concepciones en materia social (5):

I. En el plano de las consideraciones generales, el Memorándum recuerda los compromisos de carácter social que tienen los órganos comunitarios, los Gobiernos nacionales y las organizaciones patronales y obreras; confirma la voluntad de la Confederación de participar en la formación de las decisiones que la Comunidad deberá tomar para cumplir, de forma constructiva, dichos compromisos y subraya la necesidad de orientar las políticas comunitarias hacia la realización de objetivos sociales.

II. En lo que concierne al pleno empleo, la CES estima que se trata de un objetivo que debe realizarse a nivel regional por medio del Fondo Social Europeo y el Fondo Regional. Sugiere asimismo la ampliación de las competencias del Comité Permanente del Empleo.

III. En cuanto a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, la Confederación insiste en la lucha contra la inflación, y pide la constitución de un órgano paritario consultivo europeo, encargado de seguir la evolución de los precios y de sugerir medidas concretas. Pone el acento en la seguridad e higiene en el trabajo y aboga por una mayor participación de los ciudadanos en las decisiones que afecten a su existencia y a su trabajo.

IV. Respecto a las negociaciones colectivas europeas, punto sumamente importante en mi opinión, ya que supone un gran paso hacia la formulación de una política social comunitaria, la CES estima que las instituciones de la Comunidad podrían preparar el terreno para futuras negociaciones, sobre todo con la creación de un Instituto Sindical Europeo, la constitución de comités paritarios por sectores en materia de relaciones de trabajo.

Además de este programa concreto, la Declaración de la Confederación Europea de Sindicatos, del 7 de diciembre de 1973, con motivo de la Conferencia Cumbre de Copenhague, nos ofrece una posición clara y terminante ante la profunda crisis que sufre actualmente la Comunidad; por ello, considero interesante transcribirla aquí enteramente:

«Las Confederaciones Sindicales afiliadas a la Confederación Europea de Sindicatos (CES) han expresado anteriormente su profunda insatisfacción por la ausencia de reglas democráticas a nivel europeo.

La esperanza renació con la Declaración Final de los Jefes de Estado o Gobier-

---

(5) Informe anual de la Dirección de Asuntos Sociales..., punto 119.

## LAS ORGANIZACIONES SINDICALES A NIVEL COMUNITARIO

no, en octubre de 1972, que estipula, entre otros, «el llegar a una participación creciente de los interlocutores sociales en las decisiones económicas y sociales de la Comunidad».

Esta esperanza ha desaparecido. Una de las pruebas recientes es la creación de un Fondo de Desarrollo Regional, en el que las organizaciones sindicales no tendrán la menor importancia.

La situación creada por las reducciones en el aprovisionamiento de petróleo, los aumentos acelerados de los precios, así como la inestabilidad monetaria, implican peligros muy graves para la actividad económica, el empleo y el nivel de vida de los trabajadores.

La Confederación Europea de Sindicatos (CES) solicita con insistencia la organización, en el más breve plazo posible, de una conferencia especial que agrupe a los Gobiernos, a la Comisión y a los representantes de los trabajadores y de los empresarios, con el fin de examinar el conjunto de las preocupaciones del momento: los problemas energéticos, la política de precios, los problemas sociales y regionales.

La Confederación Europea de Sindicatos (CES) no dudará en suspender su colaboración con las instituciones de la Comunidad, en el caso de que no se dé una solución favorable a la presente reivindicación» (6).

Quisiera hacer también una breve referencia a la posición patronal que, en términos generales, podemos decir que es sumamente cauta e impersonal.

El CLE (Comité de Liaison d'Employeurs), en sus declaraciones del 31 de julio de 1973, y 23 de octubre del mismo año (7), hace notar que «el funcionamiento del Mercado Común de 1958 a 1973 se traduce esencialmente por un importante progreso, como lo testimonia la continuidad de la expansión económica, el rápido crecimiento del nivel de vida, la apreciable reducción del paro...». El Comité hace suyo el objetivo del pleno empleo, pero advierte que, al lado de los problemas del paro, se plantean dificultades como la penuria de puestos de trabajo, la imposibilidad de poner fin a la emigración forzosa de los trabajadores y, por último, pone el acento en que la creación de puestos de trabajo debe tomar en consideración los criterios de rentabilidad.

Respecto a la mejora de las condiciones de vida, el CLE se declara dispuesto a buscar los medios y las modalidades que puedan favorecer (si bien, teniendo en cuenta los «imperativos técnicos de la producción»), la aspiración de conseguir la mayor satisfacción del trabajo realizado. Por lo que se refiere a la participación en las decisiones económicas y sociales, el Comité recuerda que siempre ha sido favorable al desarrollo de las fórmulas de participación y desea que se desarrolle un diálogo constructivo entre empresarios y trabajadores, con vistas a promover el progreso, el buen funcionamiento de la empresa y la mejora de las relaciones de trabajo.

El Centro Europeo de Empresas Públicas (CEEP), en su toma de posición del mes de julio de 1973 (8), estima que el pleno empleo es un objetivo prioritario, que sólo

(6) Comunicado de Prensa de la CES, núm. 12, de 7 de diciembre de 1973.

(7) Informe anual..., punto 122.

(8) *Ibid.*, punto 124.

podrá alcanzarse por medio de una acción comunitaria, basada en los instrumentos que posee: el Comité Permanente del Empleo y el Fondo Social Europeo. Pone el acento en la necesidad de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Por último, estima que deben realizarse estudios a fin de extender los sistemas de participación de los trabajadores en las decisiones de la empresa.

Una vez esbozadas las posiciones de los sindicatos y de las organizaciones patronales, podríamos preguntarnos: ¿Cuál es la reacción de las instituciones comunitarias ante el deseo de participación de las organizaciones sindicales y patronales? La respuesta es breve y tajante en teoría: un rotundo «sí» a la participación. La Comisión, en una carta dirigida al Consejo, acompañando la propuesta de resolución sobre el programa de acción social, ha subrayado que «ninguna medida comunitaria debe ni puede ser elaborada o adoptada sin estar precedida por consultas, tan extensas como sea posible, con los co-partícipes sociales», y ha recordado la Declaración final de la Conferencia Cumbre de París a este respecto (9).

La Comisión ha hecho notar que se trata de un punto importante, ya que los objetivos sociales fijados de común acuerdo en la Conferencia Cumbre no pueden ser alcanzados con medidas puramente sociales, sino que deben constituir la preocupación dominante de toda la política comunitaria.

## PERSPECTIVAS

La fuerza de las organizaciones sindicales es cada vez mayor; nuevas centrales se unen a ellas: el Comité Ejecutivo de la CES se reunió en Bruselas, en febrero de este año, para pronunciarse sobre la solicitud de adhesión, a título individual, de las diferentes centrales afiliadas a la Organización Europea de la CMT. Por otra parte, la CGIL ha pedido asimismo su ingreso en la Confederación, la CGT también ha hecho la petición de forma verbal (10).

El Comité Ejecutivo aceptó, en su reunión del 7 de marzo de 1974 (11), la incorporación de la OE-CMT, aunque se teme la reacción de la FGTB (Fédération Générale du Travail en Belgique), de obediencia socialista, ya que no parece probable que sea admitida la candidatura de la CGT francesa. Por lo que se refiere a la CGIL, existen menos inconvenientes, dado que dicha central sindical ya no está afiliada a la Federación Mundial de Sindicatos Comunistas, sino tan sólo asociada.

En cualquier caso, existe un hecho irrevocable: las organizaciones sindicales prestan cada vez mayor interés a la integración europea, los medios tradicionales de presión sobre los Gobiernos nacionales han pasado a segundo plano, la existencia de un poder ejecutivo en Bruselas hace que el criterio de universalidad, tan común a la historia sindical, se actualice y tome forma institucional.

(9) Punto 6: Cfr. *Revista de Instituciones Europeas*, 1 (1974), pág. 494.

(10) Bulletin d'Information de la Commission des C. E., núm. 25, de 28 de enero de 1974.

(11) Hoja del Lunes, 11 de marzo de 1974.